



REPÚBLICA DE PANAMA

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESOLUCIÓN No.032-AG-2015

(De 25 de mayo de 2015)

EL ADMINISTRADOR GENERAL

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que el Decreto Ley No.11 del 22 de febrero de 2006, en el artículo 28 numeral 6, faculta al Administrador General para *establecer los **mecanismos internos** para el funcionamiento de la Institución*”....(lo subrayado es nuestro)

Que el Artículo 52 del Decreto Ley No.11 del 22 de febrero de 2006, indica que el importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, que importa el producto alimenticio de que se trate, su procedencia, volumen y fecha aproximada de la importación, estableciéndose un sistema de registro manual y electrónico de dicha información en línea, y que la misma tiene valor de declaración jurada.

Que en ese sentido, y con base a lo anterior, los interesados en importar alimentos introducidos al territorio nacional, deben realizar notificaciones electrónicamente de importación, tránsito y/o trasbordo de alimentos en el Sistema de Notificación de Importación de Alimentos (SISNIA).

Que para realizar las notificaciones indicadas a párrafo anterior, los interesados en introducir alimentos al territorio nacional, deberán estar previamente registrados con un número de usuario y contraseña, siendo un requisito sine quanom en la labor que realiza la Dirección Nacional de Verificación.

Que luego de las consideraciones antes expuestas:

RESUELVE

PRIMERO: Establecer como tiempo máximo para que los importadores notifiquen a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, la introducción al territorio nacional de alimentos importados, el plazo de 60 días, antes de efectuarse dicha introducción.

SEGUNDO: La notificación de importación de productos alimenticios por parte de los usuarios importadores, para su validez, debe concordar lo más posible con lo establecido en el conocimiento de embarque.

TERCERO: En caso de incumplimiento por parte de los usuarios importadores, se faculta a la Dirección de Verificación a que levante un acta de infracción y remita el expediente dentro del término de la distancia para ser sometido para su resolución a la Comisión Técnica Institucional.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 28 n° 6, Artículo 39 y Artículo 52 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) del mes de mayo de dos mil quince (2015).


YURI HUERTA VÁSQUEZ
ADMINISTRADOR GENERAL

